

## INFORME COMPLEMENTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, CAPTACIÓN, INCORPORACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS DE I+D+I DE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA (EIDIA), HORIZONTE 2027.

Ref.: Informe 5/23- JFC/RLI., Complementario del Informe Bases Reguladoras 2/23  
Asunto: Orden Bases Reguladoras Subvenciones EIDIA Horizonte 2027 (CUII).

I. Con fecha 29 de septiembre de 2023, se recibe en este centro directivo (BANDEJA INT/2023/000000000658092) oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por el que se solicita a esta Dirección General que emita informe complementario al Informe 2/23, evacuado el 4 de julio de 2023, sobre el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Programa de formación, captación, incorporación y movilidad de los recursos humanos de I+D+I de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía (EIDIA) Horizonte 2027.

La petición de este nuevo informe obedece al alcance de los cambios realizados en el texto original tras haber sido adaptado al contenido de los informes preceptivos recibidos en la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de orden.

El borrador inicialmente informado resulta modificado principalmente a consecuencia de las observaciones realizadas en el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Estos cambios suponen la introducción de la metodología de costes simplificados en la fases de concesión y justificación de las líneas de subvención reguladas.

A la solicitud de informe se acompaña el documento anexo: “Borrador de las bases reguladoras adaptado para informe complementario”.

Así mismo, se refiere que de conformidad al artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, se aplica la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración de esta Orden, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

II. La normativa estatal y autonómica de desarrollo del Marco 2021-2027 se halla en este momento en fase de elaboración. Aún no disponemos de la Orden de estatal que determine los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus en este período, y en la esfera autonómica tampoco se han publicado la Orden reguladora de la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el nuevo período de programación, ni la Instrucción de esta Dirección General en desarrollo de la misma.

No obstante, siguiendo la pauta establecida para el marco anterior por la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre la aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020; conforme a lo previsto en la Pauta de actuación I de la misma, deberá aportarse el Manual de procedimiento de concesión de la ayuda, para aquellas líneas del proyecto que vayan a ser cofinanciadas con el FSE+.

Dado el carácter de urgencia de la tramitación de estas bases reguladoras y la falta de desarrollo normativo comentada, tal como se indicó en nuestro anterior informe de 4 de julio, se requerirá el referido Manual de procedimiento cuando se solicite informe de la primera convocatoria de subvenciones conforme a estas bases reguladoras, que se realice con cargo al FSE+.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### III. El proyecto de orden que se tramita regula cuatro líneas de subvenciones:

- La **línea 1**, consistente en “Subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación”.
- La **línea 2**, consistente en “Subvenciones a la contratación laboral de personal investigador doctor para su incorporación a los grupos de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento”.
- La **línea 3**, consistente en “Subvenciones a la captación de talento investigador con trayectoria destacada para la ejecución de acciones de investigación en los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento: Programa Emergia”.
- La **línea 4**, consistente en “Subvenciones a la contratación de personal técnico de apoyo y de gestión de I+D+I.”

Las distintas líneas de subvenciones podrán cofinanciarse, con fondos propios de la Junta de Andalucía (autofinanciada), así como con otros fondos procedentes de la Unión Europea. En concreto está prevista la financiación de las **Líneas 1, 2 y 4** con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), siendo el porcentaje de cofinanciación del 85%. A los efectos que aquí interesan, sólo serán objeto de examen en el presente informe complementario las novedades introducidas respecto de las tres líneas citadas.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y el Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y analizado el Proyecto de orden remitido, se formulan observaciones adicionales a las formuladas en nuestro anterior informe de 4 de julio de 2023, sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.

No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Fondo Social Europeo + para Andalucía 2021-2027, así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Sobre la base de la documentación recibida, y teniendo en cuenta que el proyecto de orden establece las bases reguladoras de esta subvención, solicitándose la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se exponen a continuación consideraciones adicionales a las referidas en nuestro informe anterior de Informe 2/23, evacuado el 4 de julio de 2023 en los siguientes aspectos:

## 1.-SOBRE ELEGIBILIDAD, GASTOS SUBVENCIONABLES Y OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS

### 1.1. Sobre el uso de módulos.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 9** del borrador de bases reguladoras sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto del presente informe se determina en su **apartado 4** que “*las convocatorias podrán prever la posibilidad de aplicación del régimen de concesión y justificación a través de módulos, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*”.

Sobre este tratamiento formulamos las siguientes consideraciones:

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

I. La utilización del sistema de módulos para la concesión y justificación de las subvenciones es una opción prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde su entrada en vigor y es independiente de la cofinanciación de las ayudas a través de fondos europeos o del eventual uso de costes simplificados para su certificación. En definitiva, el uso de módulos es factible incluso en operaciones atendidas por financiación propia.

II. Tal opción aparece señalada en el artículo 30 de la referida ley indicando en su apartado 1 que: **“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”**. Por tanto, condiciona a la normativa reguladora ( bases reguladoras) la determinación del sistema de justificación de subvenciones. Reglamentariamente hay una referencia a los módulos en el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía ( Decreto 282/2010, de 4 de mayo). No obstante, ante la falta de concreción en esta norma reglamentaria autonómica, hemos de acudir, por aplicación de la supletoriedad estatal, al artículo 76 del Real Decreto estatal. Este afirma categóricamente que:

*“Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.*

*b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.*

*c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.*

*2. Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria”*.

III. Adicionalmente a todo lo anterior, la Orden de 30 de mayo de 2019 por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020- y que tomamos como referencia en tanto no se publique una nueva referida al período 2021-2027- establece en su artículo 42 que:

*“En el caso de subvenciones públicas, los gastos deberán justificarse mediante las facturas originales pagadas por las personas destinatarias de las mismas conforme al fin para el que fueron concedidas, así como certificado bancario del pago, extractos bancarios o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente que soporte el pago, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos podrá dictar instrucciones relativas a otros documentos que pudieran tener carácter justificativo del gasto o del pago a los efectos de su certificación a la Unión Europea”*.

De lo anteriormente referido se concluye lo siguiente:

- I. La determinación de módulos para la concesión y justificación de las ayudas queda al puro criterio del concedente de las mismas en el caso de concurrir los requisitos exigidos por la

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- normativa aplicable representada fundamentalmente por la LGS y su reglamento.
- II. La validación de la metodología determinante de los módulos es una cuestión ajena al uso de costes simplificados en el caso de que la actuación esté cofinanciada por fondos europeos pues es una opción residenciada en la gestión de las ayudas. En consecuencia, los procedimientos de validación o determinación de los módulos se determinarán por la Intervención competente a través del correspondiente procedimiento. No obstante, señalar que para su diseño siempre podrán contar con la colaboración de este Organismo Intermedio.
  - III. Sin embargo, el uso de módulos para la concesión y justificación de las ayudas genera un efecto sobre el uso de opciones de costes simplificados en el sentido de:
    - a) Que éstos influirán en el contenido de las opciones de costes simplificados.
    - b) Que las OCS se configurararán partiendo de la estructura y contenido fijado en los módulos si bien pueden producirse cambios o adaptaciones a los efectos de incluir importes elegibles en la solicitud de reembolso.

Consideramos, en consecuencia, **adecuado el tratamiento** de la cuestión tal como aparece referida en los **artículos 9, 24, 26, 27 y 30** del borrador de bases reguladoras.

## **1.2 Acerca de la elegibilidad de las actuaciones .**

### **I. Línea 1. Subvenciones a la contratación predoctoral y a la movilidad de personal investigador en formación que realice estudios de doctorado en universidades andaluzas.**

Esta línea tiene como objeto la contratación predoctoral para favorecer la formación de nuevo talento en programas de doctorado de las universidades andaluzas.

Asimismo, también se puede financiar un período de orientación y formación postdoctoral de un año para aquellos contratados predoctorales que obtengan el título de doctor con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda. La obtención del título de doctor extinguirá el contrato predoctoral, aun cuando no se hubiera agotado su duración máxima.

Adicionalmente se financiará una estancia formativa con objeto de obtener la mención internacional en su tesis doctoral. La estancia tendrá una duración mínima de tres meses y se realizará en un centro extranjero de enseñanza superior o de investigación de reconocido prestigio internacional.

Debemos puntualizar que el Programa Fondo Social Europeo Plus para Andalucía 2021-2027 contempla este tipo de actuaciones en el Objetivo Específico o Prioridad 4.3 e), dentro la intervención o acción *E) Incentivos a la formación de personal investigador predoctoral*. A esta intervención le corresponde la medida **D443EEF0N2**.

Dicha intervención se define en el Programa del siguiente tenor literal:

*“El doctorado juega un papel fundamental como intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación. El cambio del modelo productivo hacia una economía sostenible necesita a los doctores para la generación, transferencia y adecuación de la I+D+i.*

*Esta línea tiene por objeto el apoyo a la formación predoctoral mediante la concesión de ayudas para incentivar al personal investigador predoctoral. Con el objeto de mejorar la eficacia, las ayudas se orientarán aproximadamente en un 60% hacia áreas prioritarias de la ciencia alineadas con las identificadas a nivel europeo (como puede ser la economía verde y digital, la transición energética,*

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	F [REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*etc.) entre las cuales se encuentran las áreas prioritarias 4 (vertiente digital e industria), 5 y 6 de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027, diseñada para facilitar la articulación de nuestra política de I+D+i con las de la Unión Europea y aprovechar las sinergias entre programas, y la Estrategia de Especialización Inteligente de la región u otros que conlleven un alto valor añadido en el ámbito de la I+D+i.*

***Dicha medida estará acompañada por la opción de realizar estancias en Centro Externos contribuyendo de esta forma a la mejora de la calidad del programa formativo.***

Debemos apuntar que en las convocatorias de esta línea, que pretendan ser cofinanciadas con el FSE+, deberá priorizarse incentivar al personal investigador en las áreas prioritarias de la ciencia 4, 5 y 6 de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI), alcanzando al menos un 60% de los incentivos convocados, tal como indica en el Programa FSE+Andalucía.

El análisis de esta línea precisa de una consideración sobre la elegibilidad del período de orientación postdoctoral contenido en el borrador último de la orden de bases reguladoras.

### **A) Sobre la elegibilidad del período de orientación postdoctoral.**

El tratamiento de la subvención a los predoctorales que realiza el borrador de la Orden, es homólogo a la regulación de las ayudas estatales de la PEICTI 21-23 para el personal investigador predoctoral de la Agencia Estatal de Investigación (Vid. art.3 de la *Orden por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023*), que contempla subvencionar este período de formación postdoctoral.

El **artículo 33** del borrador de bases reguladoras, al aludir al objeto y características de las subvenciones de la línea 1 “Subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación” señala textualmente:

*“1. Estas subvenciones tienen como objeto favorecer la formación de nuevo talento en programas de doctorado de las universidades andaluzas para la consecución del título de doctor/a con mención internacional mediante la contratación predoctoral por los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.*

*A su vez, las subvenciones tienen por objeto financiar un período de orientación y formación postdoctoral de un año de duración para aquellos contratados predoctorales que obtengan el título de doctor con mención internacional con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda. A tales efectos la consecución del título universitario oficial de doctor o doctora pondrá fin a la etapa de formación del personal investigador predoctoral, comenzando a partir de ese momento la etapa de orientación postdoctoral.”*

En este sentido, debe indicarse, por si no se hizo suficiente hincapié en nuestro anterior informe, que **con la actual redacción** del Programa FSE+ Andalucía **no sería elegible** dentro de esta medida el **período de formación postdoctoral de un año** de duración para aquellos contratados predoctorales que obtengan el título de doctor con mención internacional con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, recogido en el **artículo 33.1** del borrador del proyecto de orden.

No obstante, cabría extender su ámbito cubriendo el cuarto año de orientación postdoctoral previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, si se llevase a cabo una reprogramación textual que incluyese los siguientes aspectos:

- Ligarlo al fomento de la investigación científica y tecnológica en áreas que sirvan para satisfacer las necesidades sociales y productivas y formar así al personal investigador de tal forma que la formación recibida contribuya a integrarlos en el sistema productivo, tal como se establece en

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Baleares y Canarias.
- Referir la formación de investigadores/as **para la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad** dentro de un Programa Oficial de Doctorado e incentivarla consecuente obtención del título de Doctor/a. Las ayudas cubrirán todos los gastos de la suscripción de un contrato predoctoral durante la totalidad del periodo de disfrute de las mismas la obtención del título de doctora o doctor y la adquisición de las **competencias y habilidades relacionadas con la investigación** (Baleares, Canaria y Galicia)
  - Modalidad de contrato cuyo objeto sea la formación de doctores mediante la financiación de contratos laborales de titulados universitarios que deseen realizar una tesis doctoral, **bajo la modalidad de contrato predoctoral, de conformidad con el Estatuto del Personal Investigador en Formación o la contratación como personal investigador predoctoral en modalidades de la Ley de Ciencia reguladas para este fin** (Castilla La Mancha, Valencia, ÉFESO).
  - De ser posible, referir a que e la inversión garantizará la complementariedad y fomentará las sinergias con el programa “Marie Skłodowska-Curie” (MSCA) de Horizonte Europa, dirigido igualmente a apoyar la formación y el desarrollo profesional del personal investigador. (Baleares, Castilla La Mancha y Cataluña)

En consecuencia, se realizarán actuaciones para acondicionar el contenido textual del programa con el objeto de facilitar la cofinanciación del período de orientación posdoctoral en los términos de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. A tal fin, **se iniciarán las actuaciones pertinentes de reprogramación.**

Entre tanto culminen los trámites de reprogramación anteriormente aludidos y con el fin de alinear las bases reguladoras con el discurso de ajuste del contenido del Programa, recomendamos que el texto de las mismas se adapte a lo ya referido en el artículo 4 sobre el objeto de la subvención. Así, **proponemos la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 33:**

*“Estas subvenciones tienen como objeto favorecer la formación de nuevo talento en programas de doctorado de las universidades andaluzas para la consecución del título de doctor/a con mención internacional mediante la contratación predoctoral por los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como favorecer la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad , abarcando la financiación del coste de la contratación laboral de las personas doctorandas, de un periodo de orientación y formación postdoctoral y de una estancia formativa en el extranjero.”*

#### **B) Sobre los requisitos de las personas participantes (Art. 34)**

La prioridad en la que se encuadra esta actuación es la Prioridad 3. *Educación y formación, al objetivo específico e) mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave,incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices.*

En la **letra i) del artículo 34.1** del borrador del proyecto de orden se ha optado por introducir como requisito para el caso en que la actuación vaya a ser cofinanciada con el FSE+, que **la persona candidata esté inscrita como demandante de empleo o de mejora de empleo** en un servicio público de empleo a la fecha de presentación de la solicitud.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

No obstante, si bien pudiera pensarse por la configuración de la prioridad y objetivo específico que la actuación permitiese la participación de personas no desempleadas **el diseño de los indicadores** del Programa FSE + Andalucía que establece indicadores de realización (EECO02: Personas desempleadas, incluidas las de larga duración) y de resultado (EECR05: Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, seis meses tras su participación) conducen a la necesidad de adaptar este precepto en el sentido de establecer como requisito que la persona candidata deberá estar inscrita y tener la condición legal de demandante de empleo, **eliminado la referencia a la mejora de empleo**. Adicionalmente, en el apartado 4 de este informe se hace una consideración específica sobre el tratamiento de los indicadores que desarrolla lo aquí expresado.

## II. Línea 2. Subvenciones a la contratación laboral de personal investigador doctor para su incorporación a los grupos de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Esta línea tiene por objeto como objeto fomentar la contratación laboral de personal investigador doctor, favoreciendo su carrera profesional y fortaleciendo, al mismo tiempo, con nuevo talento las líneas de investigación de los grupos de investigación de las entidades beneficiarias, con la finalidad de perfeccionar las competencias y capacidades adquiridas durante una primera etapa de formación postdoctoral y realizando al mismo tiempo actividades vinculadas a las líneas de los grupos de investigación del sistema andaluz del conocimiento, fortaleciendo con nuevo talento estas líneas.

El personal investigador contratado podrá realizar actividad docente hasta un máximo de cien horas anuales, previo acuerdo en su caso con el departamento implicado, con la aprobación de la entidad para la que presta servicios, y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, acreditándose mediante certificación de la entidad beneficiaria el número de horas impartidas por cada año que abarque la contratación.

El Programa FSE+ Andalucía contempla estas actuaciones dentro de la Prioridad 1 Empleo y Objetivo Específico 4.1 a) destinado a *Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social, donde se contempla la intervención o acción C) Contratación de personal investigador en su etapa postdoctoral y de personal de apoyo a la I+D para el acceso a una contratación indefinida*, correspondiéndole la medida **D441ACD4N2**. Nos remitimos al contenido de nuestro anterior informe.

Así en **la letra e) del art. 38.1** del borrador sometido a informe se requiere que en el caso en que la actuación vaya a ser cofinanciada con el FSE+, **la persona candidata esté inscrita como demandante de empleo o de mejora de empleo** en un servicio público de empleo a la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, al igual que hemos indicado más arriba en la línea de predoctorales, en este caso también el Programa FSE+ Andalucía indica lo siguiente:

*“A través de esta línea se dota a los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento de instrumentos para que favorezcan una mejora en el acceso al empleo en I+D mediante ayudas de*

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

una duración máxima de 3 años para la contratación indefinida de personal investigador en su etapa postdoctoral y de personal de apoyo a la I+D. **Con el objeto de mejorar la eficacia, las ayudas se orientarían en un 60% hacia áreas prioritarias de la ciencia alineadas con las identificadas a nivel europeo (como puede ser la economía verde y digital, la transición energética, etc.) entre las cuales se encuentran las áreas prioritarias 4 (vertiente digital e industria), 5 y 6 de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-27. Además, se priorizarán las ayudas convocadas en las áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) para incrementar la presencia de un mayor número de mujeres en áreas especialmente masculinizadas”.**

Así pues, las convocatorias de esta línea, que vayan a cofinanciarse con el FSE+, deberán priorizar al personal investigador en las áreas prioritarias de la ciencia 4, 5 y 6 de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI), alcanzando al menos un 60% de los incentivos convocados, al objeto de incrementar la presencia femenina en estas áreas de actividad.

### III. **Línea 4. Subvenciones a la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+i.**

Su objeto es fomentar la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+i por los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que se determinen en las correspondientes convocatorias, con la finalidad de mejorar la empleabilidad y la formación del personal contratado y, al mismo tiempo, reforzar las actividades de investigación vinculadas a planes, líneas, proyectos o grupos de investigación o de servicios de carácter general o de uso común de la entidad, de carácter científico-técnico o de gestión de la investigación. En el nuevo texto se recoge que la contratación deberá ser a tiempo completo. Así mismo, se obliga a las entidades solicitantes de la ayuda a presentar una relación de actuaciones para que seleccione la actuación el órgano concedente; y a concretar la titulación del personal de este tipo que se requiere para cada actuación y exige la existencia de un tutor.

Estas actuaciones podrán financiarse con la medida **D445ADD6N2**, en el Objetivo Específico o Prioridad 4.5 a) Empleo Juvenil, donde también se contempla la intervención o acción D) *Fomento del empleo para personas jóvenes investigadoras y personal apoyo I+D*. En este caso indica el Programa que “La acción que se pretende llevar a cabo consiste en incentivar a las universidades y entidades públicas de I+D de Andalucía (agentes públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento) para la selección y contratación de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para que adquieran una primera experiencia laboral. Los contratos, que no podrán tener una duración mayor a doce meses, se efectuarán bajo la modalidad de contrato para la obtención de práctica profesional. Además, será un requisito que las personas seleccionadas no hayan tenido experiencia laboral como titulado superior en el sector de la I+D+i.”. En este sentido, el nuevo borrador del proyecto de orden ha introducido en el párrafo 2 del artículo 46, para cuando estas ayudas estén destinadas a personas inscritas en el SNGJ.

#### **1.3. Sobre la regulación de los gastos subvencionables.**

Respecto a los **gastos subvencionables** que aparecen recogidos en el **artículo 5** del borrador del proyecto de orden, entre las disposiciones generales comunes a todas las líneas de subvenciones y sin discriminar entre las diferentes fórmulas de financiación aplicable (autofinanciado o cofinanciado con FSE), debemos referir que su elegibilidad queda condicionada a

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

la futura orden ministerial de subvencionalidad de los gastos cofinanciados con el FSE+, pendiente de aprobación para el período de programación 2021-2027.

No obstante, debe señalarse que no resultarían subvencionables con el FSE+ para la Línea 1 (predoctorales) “los costes de **formación** del personal investigador objeto de la ayuda”, contemplados en el **ordinal 1º de la letra b) del art. 5.1**, del borrador del proyecto.

En dicho artículo no se establece cuáles serían esos costes. Entendemos que se explicitan para que puedan ser atendidos por autofinanciada o asumirse en cofinanciación de fondos europeos en el caso de futuras reprogramaciones. Será en la respectiva convocatoria donde se determinará la naturaleza y elegibilidad de tales costes. No obstante, anticipamos que en la actualidad y conforme al texto del programa no serían cofinanciables los gastos de matrícula de doctorado de la línea 1 pues las actuaciones aparecen descritas en los programas nacionales de FSE+ como ligadas a los gastos de contratación por lo que los gastos de matrícula no serían elegibles.

En el Programa FSE+ Andalucía, al igual que ocurre en otras Comunidades Autónomas, estas ayudas aparecen diseñadas como incentivos a la contratación de estos perfiles investigadores (se habla de “concesión de ayudas para incentivar al personal investigador predoctoral”)

En cuanto a los “costes de **movilidad** del personal investigador”, recogidos en el **ordinal 2º de la letra b) del art. 5.1**, sería conveniente determinar en la correspondiente convocatoria de predoctorales que dicha movilidad debe ser de naturaleza internacional, pues el art. 33 del borrador expresamente contempla que dicha estancia formativa “se realizará en un centro extranjero de enseñanza superior o de investigación de reconocido prestigio internacional”.

#### **1.4. Sobre el tratamiento de los costes simplificados.**

En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer un uso cada vez mayor de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe vincularse a los costes totales de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada. Los importes y porcentajes establecidos por los Estados miembros deben ser una aproximación fiable a los costes reales.

En lo que se refiere a los gastos derivados de las actuaciones, la normativa comunitaria establece en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC), **la posibilidad de aplicar opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones cofinanciadas por FSE.**

Conforme al art. 53.2 del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FSE+ adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal.

Debe realizarse una puntualización sobre el **uso de tipos fijos referidos en el art. 4.1**

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**letras c) y d) del borrador** del proyecto de orden. Se entiende su inclusión como regla general de cara a su posible uso en el futuro o en otros fondos. En la actualidad, tal y como aparecen configuradas las actuaciones en el Programa (incentivos a la contratación), no procedería el uso de tales tipos fijos para las actuaciones cofinanciadas con FSE+.

## 2.- SOBRE OTRAS MODIFICACIONES SUGERIDAS EN EL ARTICULADO.

### Artículo 1.2 letra a) Objeto de las subvenciones

Para estar en mayor sintonía con el FSE+ y con el fin de favorecer futuras reprogramaciones ( conforme a lo observado en el apartado 1.2.1.A del presente informe) se propone la siguiente redacción respecto a la Línea 1:

*“a) Línea 1. Subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación que realice estudios de doctorado en universidades andaluzas. Esta línea tiene por objeto favorecer la formación de nuevo talento en programas de doctorado de las universidades andaluzas para la consecución del título de doctor/a con mención internacional **así como favorecer la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad**, abarcando la financiación del coste de la contratación laboral de las personas doctorandas, de un periodo de orientación y formación postdoctoral y de una estancia formativa en el extranjero.”*

### Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

La referencia a la determinación del importe de la subvención a través de metodologías de costes la estimamos innecesaria y genera confusión. Lo que ha de determinarse por costes simplificados son los importes a reembolsar tal como se ha referido en el apartado anterior. Por ello, sugerimos el siguiente texto:

*“1. La cuantía de las subvenciones de cada línea, que podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actividad, se determinará en las respectivas convocatorias.*

*2. En el caso de que las líneas de subvención se cofinanciasen con fondos europeos los importes de las mismas revisten la forma de costes unitarios, de conformidad con el artículo 53.1 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021 La cuantía del coste unitario se establecerá en base a un método de cálculo justo, equitativo y verificable, en virtud del artículo 53.3 del referido Reglamento.*

*3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.*

*4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas estatales, las subvenciones previstas en estas bases reguladoras que se otorguen a organismos de investigación para el desarrollo de actividades no económicas.*

*5. La cuantía de los contratos será actualizada y adecuada conforme a la legislación vigente aplicable en cada momento.”*

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 3.- SOBRE ASPECTOS DE VERIFICACIÓN

El Borrador de la Orden objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 74 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021.

Se procede a realizar este análisis siguiendo el articulado del texto normativo:

#### Artículo 1. Objeto y convocatoria.

Deberá quedar acreditado documentalmente el cumplimiento del objeto de la subvención y de cada una de sus líneas.

#### Artículo 3. Requisitos de las entidades beneficiarias y las personas destinatarias.

Deberán acreditarse documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en este apartado.

Comenzar señalando que debería definirse el momento en el cual deben cumplirse los requisitos previstos en este apartado. De particular importancia, resulta definir cuando es el momento en el que debe comprobarse que no concurren ninguna de las circunstancias previstas en el apartado cuarto.

En relación a la acreditación del requisito de *“no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social”* señalar que deberá constar certificado acreditativo de la TGSS y de la Hacienda estatal y autonómica que señale que con carácter previo al otorgamiento de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Respecto al *“compromiso de convocar a la finalización de la ayuda una plaza”* previsto en el apartado tercero, deberá señalarse que deberá ser objeto de comprobación la convocatoria de dicha plaza y no tan solo el compromiso de convocarla.

#### Artículo 4. Cuantía de la subvención.

Deben establecerse mecanismos de comprobación que garanticen que la cuantía de la subvención no sobrepasa el 100% del gasto subvencionable en aquellos casos en que se utilicen módulos o costes unitarios que sirvan de base para establecer la Metodología de Costes Simplificados (en adelante MCS). De acuerdo con lo señalado posteriormente, tomando como base el convenio colectivo de personal docente investigador de las Universidades Públicas Andaluzas y teniendo en cuenta las limitaciones que establece la Ley 14/2011 para las retribuciones de los contratos predoctorales, la cuantía de la subvención que se defina debería ser inferior al coste de la actividad. En cualquier caso, el coste que se fije en la MCS no podrá superar la cuantía subvencionable que se fije en las bases.

Según la tipología de gastos que se financian en las líneas 1,2 y 4 de estas bases reguladoras y que se definen en el artículo 5, tal y como ha señalado previamente el servicio de FSE, no existirían costes indirectos que se prevean en estas bases, con lo que no debería preverse la inclusión de costes indirectos financiados a tipo fijo.

En este apartado se señalan diferentes formas de determinación del importe de la subvención, lo que debe estudiarse si de acuerdo a la normativa vigente es posible dejar abierto y establecer diferentes formas del cálculo de la cuantía según la convocatoria y la fuente de financiación de la subvención, en vez de establecer un único método de determinación de la cuantía de la subvención.

Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, es importante establecer mecanismos de control y dejar evidencia documental en el expediente de tal forma que se garantice que los costes incentivables son diferentes de los previstos en otras ayudas estatales, y que de forma acumulada no se supera el importe de la ayuda más elevada. El establecimiento de la compatibilidad con otras ayudas, obliga a la llevanza de un control de los costes financiados por otras ayudas, de lo cual el órgano gestor deberá dejar constancia documental en el expediente.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### Artículo 5. Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo señalado en las bases reguladoras, podrán ser objeto de financiación con FSE PLUS las líneas 1, 2 y 4. Para estas líneas los únicos conceptos subvencionables serían los gastos de contratación, incluyendo indemnizaciones por razón del servicio y los costes de movilidad como consecuencia de estancias; dado que como ha señalado el servicio de FSE no es cofinanciable el coste de formación.

En consecuencia, dado que más adelante en las bases se señala que se certificará a través de una MCS las líneas cofinanciadas con FSE plus, deberá definirse en la MCS la forma de cálculo de dicho gasto subvencionable. En este caso, lo lógico sería que se hiciese coincidir en la medida de lo posible los módulos fijados con el método de cálculo del Baremo Estándar de Costes Unitarios establecido en la MCS. El establecimiento de una MCS, conllevará la ausencia de obligación de examinar determinados aspectos como sería comprobar las facturas y pagos.

Debe de existir una relación indubitada entre los gastos y la actuación objeto del incentivo. Dicha relación debe quedar reflejada documentalmente, debiendo conservarse en el expediente la referida documentación para facilitar su posterior comprobación. En este caso la documentación a comprobar estaría formada por la pista de auditoría que se defina en la MCS y que debe tratar de hacerse coincidir con la documentación justificativa a aportar en la justificación a través de módulos que permite probar que dicho gasto objeto del incentivo ha tenido lugar, alejándose de la comprobación individualizada de los gastos.

En particular, debe señalarse que en el pasado han existido grandes dificultades para probar la relación indubitada del resto de gastos que no son gastos de personal con el proyecto. Estimamos que con la elaboración de la metodología de costes simplificados de acuerdo con la estipulación establecida en el artículo 30 de estas bases reducirá significativamente la pista de auditoría y los aspectos objeto de comprobación durante la verificación.

### Artículo 8 Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones

En este artículo se señala la incompatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad, resulta incoherente con lo señalado en el artículo 4, que señala que las ayudas en concurrencia con otras subvenciones no pueden superar el coste de la actividad.

### Artículo 9. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Se señala que para la línea 4, se podrá efectuar un prorrateo del importe global máximo a conceder entre las solicitudes si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes. Existe una indefinición de cuando se efectuará dicho prorrateo y cuando se dará importe íntegramente a beneficiario siguiendo el orden de prelación determinado por la concurrencia competitiva.

### Artículo 10. Órganos competentes.

Se señala que la Comisión de Selección podrá recabar cuantos informes estime necesarios para resolver, para lo que las solicitudes podrán ser objeto de informes de valoración científico y técnica y en su caso, económica financiera. Se recuerda que debe existir una homogeneidad en el procedimiento de selección y debe existir una pista de auditoría adecuada y uniforme de los aspectos tenidos en cuenta para la selección de los candidatos, con lo que cuando señalan que pueden existir estos informes, entendemos que deberán existir en todos los casos que reúnan las mismas características para solicitar dicho tipo de informe.

Por otra parte, señalar que tanto los Informes de valoración que realice la ACCUA o las comisiones técnicas, así como en la evaluación que realice la Comisión de Selección deberá justificarse las puntuaciones otorgadas en base a las evaluaciones realizadas y dejar constancia documental suficiente.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### **Artículo 11. Solicitudes.**

La presentación de declaraciones responsables por los solicitantes no exime al órgano gestor del deber de cotejar la veracidad de las mismas, debiendo conservar, para cada expediente y a efectos de su verificación, la documentación que acredita las comprobaciones realizadas. Así de todas las comprobaciones descritas consistentes en declaraciones responsables el órgano gestor deberá establecer mecanismos de comprobación para su control.

Respecto al requisito de que no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad, deberá comprobarse al menos que no figuran otras ayudas para la misma finalidad en la BDNS y dejar constancia documental de las comprobaciones realizadas.

### **Artículo 14. Procedimiento de evaluación y selección de las solicitudes.**

Mientras que en el 10.3 señala que podrá recabar los informes de valoración científica o técnica, sin terminar de definir en qué supuestos se recabarán estos informes, aquí se señala que los recabará conforme se señala en dicho apartado. Debería definirse más claramente en qué supuestos es necesario recabar dichos informes.

### **Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.**

Se señala en este apartado que las vacantes o bajas que se produzcan antes de la formalización del contrato podrán ser sustituidas por las personas incluidas en la relación de reservas con forme a lo dispuesto en el artículo 18.2 y 18.3. Dado que la selección de los beneficiarios depende de la puntuación otorgada en base al expediente académico o los méritos curriculares de la persona candidata, la sustitución por otra persona en la lista de reservas de la misma entidad beneficiaria podría alterar el orden de selección del personal contratado. En caso de que durante el análisis de las solicitudes durante la verificación de los expedientes pueda llegar a considerarse que lo establecido en estos preceptos pudiese vulnerar los principios de igualdad de trato y existiese otros solicitantes con mejores puntuaciones excluidos, el gasto de las sustituciones no sería cofinanciable con fondos europeos.

Por otra parte, respecto a la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de las subvenciones como consecuencia de la suspensión temporal de los contratos, deberá quedar documentación acreditativa en el expediente que permita comprobar dicha circunstancia. De esta forma, deberá existir la extensión del contrato de prórroga y la comprobación en la vida laboral que acredite que la ejecución de lo dispuesto en el contrato.

### **Artículo 22. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Deberá establecerse por parte del órgano gestor mecanismos de control para acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado. En especial, deberá asegurarse y deberá dejar pista de auditoría suficiente que de los procesos de selección llevados a cabo para realizar las contrataciones de las personas en aquellas líneas que prevean un procedimiento de selección.

### **Artículo 25. Justificación mediante cuenta justificativa.**

De lo dispuesto en las bases, parece señalarse que para certificar dicho gasto se elaborará una MCS.

En consecuencia, no se verificarán ni las nóminas ni facturas a coste real sino según el método de cálculo y la pista de auditoría que se definan en la MCS para la declaración. Esta pista de auditoría se aleja de la comprobación de las facturas y pagos, es decir, de la comprobación del coste real.

### **Artículo 26. Justificación a través de módulos.**

De la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos deberá quedar acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Debería unificarse la documentación justificativa que se defina para la modalidad de justificación a través de módulos con la pista de auditoría que se defina en la MCS. La pista de auditoría deberá definirse y concretarse cuando se defina el método de cálculo de la MCS.

#### **Artículo 27. Comprobación de la justificación de las subvenciones.**

En este apartado, se contempla la elaboración de un plan de actuación para comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actuaciones subvencionadas, sobre una muestra de las subvenciones concedidas. No se define que sucederá si en la muestra se detectasen que no se están llevando a cabo las actuaciones subvencionadas por parte de las personas beneficiarias. En caso de establecer esta comprobación, si en el muestreo se detectase que en algunos casos no se están llevando a cabo las actuaciones, debería hacerse una revisión completa para poder aislar aquellos supuestos en que no se ha realizado las actividades objeto de la subvención.

#### **Artículo 29. Criterios de graduación de los incumplimientos.**

Deberá acreditarse el cumplimiento de los objetivos para los que se concedió la subvención de acuerdo con los informes finales presentados, de cara a cofinanciar los periodos de contratación inferiores a la estipulación inicial de los contratos.

De cara a recibir el reembolso por parte de la Unión Europea hará falta acreditar el cumplimiento de los objetivos para los que se concedió la subvención. El cumplimiento de objetivos parciales no supondrá gasto elegible.

#### **Artículo 30. Certificación de gastos.**

De acuerdo con lo establecido en este apartado la certificación de las convocatorias cofinanciadas con FSE+ se realizarán conforme a una MCS, de esta forma para estas líneas los únicos conceptos subvencionables serían los gastos de contratación, incluyendo indemnizaciones por razón del servicio y los costes de movilidad como consecuencia de estancias. A la hora de elaborar la MCS deberá fijarse un método de cálculo para declarar los conceptos subvencionables de entre las opciones previstas en el RDC.

### **Línea 1. Subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación.**

#### **Artículo 33. Objeto y características de las subvenciones.**

De acuerdo con lo señalado por el servicio de FSE, no será cofinanciable la formación posdoctoral de un año de duración para aquellos contratos predoctorales que obtenga el título de doctor con mención internacional con antelación al último año de la ayuda, en consecuencia deberá comprobarse que en el periodo justificado a efectos de cofinanciación con fondos europeos no se incluya dicha formación posdoctoral.

Dado que resultará cofinanciable la estancia formativa con objeto de obtener la mención internacional, se aprecia que se establece un periodo de duración mínima aunque no se establece un periodo de duración máxima.

Serán objeto de comprobación los requisitos establecidos en este apartado, con lo que deben establecerse mecanismos de comprobación para acreditar que se da cumplimiento al requisito del periodo máximo de ejecución de la subvención, que no se sobrepasan el número máximo de horas docentes establecidas en las bases y que el contrato sea a tiempo completo y de duración determinada.

#### **Artículo 34. Requisitos de las personas participantes.**

Al igual que se señala anteriormente, deben establecerse mecanismos de comprobación de los requisitos enumerados.

Deberá acreditarse que la persona está inscrita y tiene la condición de demandante de empleo, además deberán realizarse las comprobaciones de vida laboral oportunas con carácter previo al otorgamiento de la subvención para comprobar que no estuviese trabajando.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se advierte que se equipara estar en posesión de un título de máster universitario oficial o estar matriculado en dicho máster a estar admitido en el programa de doctorado.

**Artículo 35. Criterios de evaluación de las solicitudes.**

Se establecen rangos de puntuaciones muy amplias, sin que se definan como será el reparto de las puntuaciones. Deberá justificarse claramente en el expediente el por qué de las puntuaciones otorgadas.

Deberá existir homogeneidad en la valoración de los criterios de valoración, para lo que resultaría útil el establecimiento de subcriterios y concreción de los criterios para otorgar puntuaciones.

**Artículo 40. Documentación acreditativa de los requisitos.**

Al igual que se establece en la línea 2, también será necesario la documentación acreditativa de los periodos realizados en el extranjero como consecuencia de las estancias formativas.

**Línea 2. Subvenciones a la contratación laboral de personal investigador doctor para su incorporación a los grupos de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.**

Se aplica lo dispuesto con carácter general para la Línea 1.

**Línea 4. Subvenciones a la contratación de personal técnico de apoyo y gestión de I+D+i.**

**Artículo 45. Objeto y características de las subvenciones.**

Dado que se establece que los procedimientos de selección del personal laboral previsto en este artículo se registrarán en todo caso mediante convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, siendo la forma preferente mediante el concurso, se deberá guardar la documentación justificativa de los procedimientos de selección y asegurarse que respeten los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, deberá quedar justificado aquellos supuestos en los que por las características de la plaza se evalúan más aspectos junto con el expediente académico.

**Artículo 46. Requisitos de las personas participantes.**

Dado que se establece como requisito estar inscrito en el SNGJ, y se señala que antes de la formalización del contrato laboral las personas seleccionadas deberán acreditar que se encuentran en situación de recibir una actuación formativa procedente del SNGJ, deberá acreditarse que a esta fecha ni han trabajado el día anterior ni han recibido acciones formativas o educativas. Para acreditar que no han trabajado el día anterior se puede comprobar a través de la vida laboral, mientras que la comprobación de que no han recibido actuaciones formativas se puede comprobar mediante la comprobación de los registros del DUA y la emisión por parte de cada una de las 11 universidades andaluzas de certificado de no haber recibido acción formativa en dicha fecha.

**4.- SOBRE INDICADORES**

El presente borrador Proyecto de Orden de bases reguladoras tiene por objeto la concesión de cuatro líneas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la formación e incorporación de personal investigador, favoreciendo al mismo tiempo su desarrollo profesional, a la captación y retorno de talento nacional e internacional con trayectoria investigadora reconocida y a la contratación laboral de personal técnico, con la finalidad de apoyar a la I+D+i, mediante el manejo de equipos, instalaciones y demás infraestructuras, incluyendo la gestión de la investigación.

Las subvenciones están dirigidas a financiar las siguientes líneas:

- Línea 1. Subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación que realice estudios de doctorado en universidades andaluzas.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Línea 2. Subvenciones a la contratación laboral de personal investigador doctor para su incorporación a los grupos de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- Línea 3. Subvenciones a la captación de talento investigador con trayectoria destacada para la ejecución de acciones de investigación en los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento: Programa Emergia.
- Línea 4. Subvenciones a la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+I.

A continuación, se informa sobre las líneas 1, 2 y 4 cuyas actuaciones previstas son las que figuran en la programación del marco de rendimiento del Programa FSE PLUS de Andalucía 2021-2027.

En el Capítulo II. Disposiciones específicas, Sección 1ª. Línea 1. Subvenciones a la contratación y a la movilidad de personal investigador predoctoral en formación, art. 34. i) se menciona que <<la persona propuesta como candidata deberá estar inscrita y tener la condición legal de demandante de empleo o de mejora de empleo en un servicio público de empleo a fecha de presentación de la solicitud>>. Sin embargo, para esta línea 1, cofinanciada con FSE+, en el marco de rendimiento los participantes en esta actuación figuran, únicamente, como desempleados. Por lo tanto, en el caso de que se admitiera la contratación incentivada de personas no desempleadas, estas no contribuirían a alcanzar los valores objetivo establecidos para el hito y la meta del indicador de realización programado y la meta del indicador de resultados programado. De modo que podría suponer un riesgo para el cumplimiento del marco de rendimiento.

En el Capítulo II. Disposiciones específicas, Sección 2ª. Línea 2. Subvenciones a la contratación laboral de personal investigador doctor para su incorporación a los grupos de investigación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, art. 38. e) se menciona que << las personas candidatas deberán estar inscritas y tener la condición legal de demandante de empleo o de mejora de empleo en un servicio público de empleo a la fecha de presentación de la solicitud y cumplir los requisitos adicionales que se establezcan en la correspondiente operación y que se detallarán en la convocatoria>>. Sin embargo, para esta línea 2, cofinanciada con FSE+, en el marco de rendimiento los participantes en esta actuación figuran, únicamente, como ocupados. Por lo tanto, en el caso de que se admitiera la contratación incentivada de personas no ocupadas, estas no contribuirían a alcanzar los valores objetivo establecidos para el hito y la meta del indicador de realización programado y la meta del indicador de resultados programado. De modo que podría suponer un riesgo para el cumplimiento del marco de rendimiento.

El Centro Gestor debería aprovechar las Convocatorias para informar a las personas participantes en la intervención de la información que han de cumplimentar para dar respuesta a:

- Los indicadores de realización, información que debe estar referida a la situación del participante en el día anterior en el que se incorporan en la intervención.
- Los indicadores de resultados inmediatos, que debe estar referida a la situación del participante desde el día siguiente de la salida de la operación hasta un plazo máximo de 4 semanas posteriores desde la finalización. En el caso de los participantes que salgan de la intervención a finales de un año, la información estará referida, a lo sumo, al día 31 de diciembre, sin que sea posible, en este caso, agotar el plazo máximo.
- Los indicadores de resultados a largo plazo, que debe estar referida a la situación del participante 6 meses después de la salida de la operación.

Se recuerda que el Centro Gestor es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFEE) y debe garantizar la adecuada interpretación por parte de los participantes, así como garantizar la calidad, la fiabilidad de los datos enviados y el plazo de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento de los indicadores.

Las Orientaciones generales sobre recogida de los datos de los participantes para dar respuesta a los indicadores de realización y de resultado (inmediatos y a largo plazo), se recogen en el “Conjunto de

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

herramientas para los indicadores comunes del FSE+” (Comisión Europea), la “Guía de seguimiento y evaluación FSE 14-20” y su Anexo D (Comisión Europea), la “Guía práctica sobre recogida y validación de datos” (UAFSE), así como en el Anexo V de la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos, relativa al FSE.

El órgano gestor deberá disponer de los datos individuales de los participantes en los siguientes plazos: Indicadores de realización:

- 1 mes desde el inicio de la participación.
- Indicadores de resultado inmediato: 2 meses desde la finalización de la participación.
- Indicadores de resultado a largo plazo: 7 meses desde la finalización de la participación.

El órgano gestor deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos los datos individuales completos de las personas participantes, incluyendo las variables para el cálculo de los indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo, cuando temporalmente procedan según las instrucciones que se reciban para el marco FSE PLUS de Andalucía 21-27, utilizando para ello las plantillas en ficheros de hoja de cálculo que la Dirección General de Fondos Europeos le proporcione.

Finalmente, el órgano gestor deberá conservar la documentación que pruebe la coherencia los datos transmitidos Dirección General de Fondos Europeos y la fuente primaria de los mismos (cuestionarios y/o registros administrativos) para su verificación y auditoría, hasta el cierre completo del Programa.

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Carlos de la Paz Represa

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	09/10/2023	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	